



(1)

Señor Gob.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>o</sup>

M<sup>a</sup> Jaramillo albana dativa de la testamento.ª del Sr. Salvador Cordova a US respetuosamente digo, que: S<sup>ta</sup> deignó 30 dias de termino p<sup>a</sup> presentar los invents de mi cargo, i esto fue a virtud del informe que dio la Junta de Manamiein del Cantón de Pion. en 28. del sep.<sup>o</sup> Muy justa es la resolución de US que ha de biao considerar aquel informe revestido de todo el caracter de la verdad; mas heame permitido que yo contradiga tales aseveraciones con docum.<sup>tos</sup> tomados de la misma fuente de donde nacen mis acusaciones —

Por la document.<sup>o</sup> que tengo la honra de presentar le advertito, que la citada nota no contiene de especitend ni el merito de una cosa, puesta verdad i la buena fe consiste en decir las cosas tales como ellas son, en atribuirles las Cuales que su autor <sup>te</sup> tiene

i en distinguir con certidumbre sus buenos  
i malos efectos - Yo no quiero sin  
embargo criticar la Junta: Defien-  
do una Causa justa, la del desvali-  
do perseguido, i hablo delante de quien  
puede con buena razon distinguir  
las cosas, i colocar a cada uno en  
el lugar de sus merecimientos.  
He dispuesto tambien publicar  
la Causa, i es aqui donde cada uno  
debe aparecer de cara a cara con  
sus hechos - pero si debo defender  
mi reputacion, i el par de tres  
menores desgraciados -

Antes del acuerdo de que ha-  
bla la Junta del 8, de Julio pp.  
i antes de todo procedimiento con-  
tra mi, yo representé al Jingo me-  
nifestando las dificultades que  
se tocaban p.<sup>a</sup> la present. n. de la Ca-  
usa, con el objeto de que se erofitac-

un arbitro en la sabiduria de las leyes:  
 Mease la represent<sup>n</sup> de 9<sup>a</sup> de Julio  
 su simple lectura prueba que yo  
 no he necesitado de apremios ni de  
 persecuciones p<sup>o</sup> llenar un deber q.  
 estava en consonancia con mis verda  
 deros intereses. Pero no es este el  
 punto en cuestion: se trata ya del  
 estado actual del negocio, i si el debo  
 contraerme, pues en quanto a mis  
 primeros proced<sup>tos</sup> nada de cir  
 que la junta me inivis de la mul  
 ta, que es tanto como declarar que mi  
 bes protestos arguyan contra mi.

NO quisiere Sr, hablar de eso  
 que llamo la junta de Manan -  
 acuerdo de 24. de Agosto por que pal  
 pita el corazon de indignacion i se  
 hace sentir la pena de no poder pin  
 tar las curas con sus respectivos  
 coloridos. El acuerdo es en el verdadero



(2)

Centido la reflexion i madures con una determinacion i yo pregunto, ¿hay algo de reflexivo, algo que de note justicia i madures en esta produccion? Demos una mirada

Se dice que los vienes han sido apre- ciados por la mitad menos de su justo valor, i p.º esto se dice que dos u pupes rotos que tienen mas de 20 años de serv.º cuentan en Jamaica

4. onzas i fueron abaluaos por 100 que un case que se ha vendido

en publico subasta por 1200 \$ valia 8000. i apenas fue abaluaos

por 4. Que un solar improductivo se valua en 50 \$ i que hoy hoy

quiere en 100. Que la manga tita en Pion. se abalua en 300. i que hoy ofrecen 700. Acree en abaluaos

asi se expresa el acuerdo ya citado

Bien pues, ¿Valoran lo mismo uno

...

3) ¿es posible nuevos que unos espesos rotos?  
 Será lo mismo abaluar en el año de  
 44 - que se entron un comprador en el  
 año de 46 - ? Si las fincas hubieran  
 desmerecido desde que <sup>se</sup> formaron los  
 invent. Si la junta habría indemnifi-  
 cado ala mortuoria del desmerito?  
 Y si estos bienes fueron mal estima-  
 dos como en dos años nada se había  
 reproducido? ¿Habrán Gov. y estas  
 oficinas fueron producidas por  
 un profeso en derroho!!!

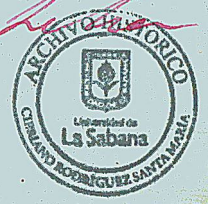


Sigue el mal llamado acuerdo de in-  
 endo que no se ha inventariado el la-  
 bor de Guayabito, <sup>salvo particular que</sup> ~~esta~~ debe existir  
 en la luna por que no se conoce en  
 esta Prov. en la del Cauce ni tan  
 poco en la de Bayuta. También se  
 objeta lo fact. de no haberse inven-  
 tariado el ~~labor~~ <sup>una</sup> del Palenque, y la  
 objecion recae sobre <sup>una</sup> finca que es  
 propiedad del Gov. y no de la mortuoria

que no tiene útiles, Casas, ornos, ternos  
nos ni lenas, de manera que si  
agregamos dos esposos y otros unos  
cittetas viejas u solas, ~~los salos~~  
i la Casa de Barboza, Tendremos  
que pasar de lo Cerio a lo gracioso  
Mas no es esto todo: se manda  
que se incluya en los Creditos de  
~~la mortuoria~~ una deuda del  
Sr. Santiago Saranillo i otra del  
Sr. Fr. Naudin que no han de  
liver nada a la mortuoria: que  
ser pecano que yo compré despues  
de la muerte de mi Esposo la agre  
que alor invert. Si que no se me  
avone una deuda de 75. \$ que  
yo contraí durante la asocia-  
cion conyugal: que una libenta q  
regalo mi difunto esposo a su hija d  
eresia, cuya circunstancia comprobé  
ante el mismo Presid. de la Manu  
en calidad de procurador de velas

(4) debe incluirse en el invest.º lo mismo  
 que una esclava que me regaló antes  
 de Casarme i un caballo de puros, cuya  
 finca he conservado, sin otro merito  
 que el de ser un presente de Casino:  
 con la misma injusticia he obtenido  
 la falta de un caballo bayo que con-  
 pre ala fra Mercedes Cordova de los  
 4 años de muerte mi esposo. Por este  
 título es la mayor parte del acuerdo,  
 i yo habria de continuar su posesion  
 sino temiera abusar de la bondad  
 de V. S. puede convenirse si se lo pre-  
 viniere i anticipadas asi ami, cuando  
 ha sido motivo de objecion que una  
firma mia puesta en 1844, no era  
 muy parecida a otra que <sup>punto</sup> han llegado las cosas i sin  
 1846 - Esta con todo esto no he dado  
 embargo una con plete idea de lo que he  
 trabajado en mi daño -

Conociendo que el acuerdo no era  
 bastante pa anular los invest.º pues



yo me preparaba p<sup>a</sup> adevos i des-  
truir en su origen quanto se habia  
estampado en el acuerdo, se venia  
al arbitrio de protestos que el Tercero  
de Mercurio no habia con-  
currido a la formacion de los invent.  
i al efecto el juez Letrado que entora  
de acuerdo en este plan, fueso un  
auto ex sabrado sin orden sin lincias  
por sin fundon ~~tos~~ tomando por  
parte motiva, la disposicion de  
la ley, i testificando una cosa con-  
traria al merito del mismo proce-  
so. De este auto tube que apelar  
por que no era justo que hasta  
tal punto se insultara la razon,  
se menospreciara la justicia i  
se mancillaran mis derechos.  
~~este mismo auto~~ ~~del~~ ~~esta~~ ~~for-~~  
ante el Tercero Superior: ~~este auto~~ por  
subir ~~me~~ ~~defensa~~ ~~para~~ ~~por~~ ~~hasta~~ ~~con-~~  
~~tra~~ ~~de~~ ~~me~~ ~~hacer~~ ~~auto~~ ~~de~~ ~~Tercero~~





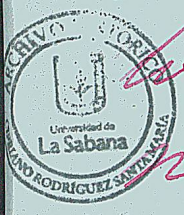
13 (5) <sup>507</sup> Esta es la hist. a peregrina de la causa mor-  
 turia, referida en verdades i justificada  
 en documentos intachables: toca averi-  
 guar ahora si estando pendiente de los  
 tribunales la cuestión de validez i  
 nulidad de los invent. tiene la fuerza  
 alguna jurisdiccion en el negocio, i cual  
 sea el derecho en que hoy se pretende  
 que la Gob.<sup>n</sup> tome por base p.<sup>a</sup> el pago  
 de los derechos de manum.<sup>n</sup> una canti-  
 dad que no existe.....

Desde el mom.<sup>to</sup> en que el negocio  
 toma un caracter judicial, la fuerza  
 no ha podido tener en el ni go.<sup>to</sup>  
~~formar los invent.~~ por que es una  
 cuestión del <sup>dominio del</sup> poder judicial i por  
 lo mismo ni go. puede reformar los  
 invent. ni tampoco ni podian co-  
 arar los terminos legales. i por la  
 fuerza: si ~~estas~~ <sup>principios</sup> estas razo-  
 nes que yo represente a la fuerza no



titavar de acuerdo con tu juicio prud.  
al menos se ha debido decirte algo  
p<sup>o</sup>. como Mr. puede ver en la repr.  
de 15. de Apl. la Junta ha guardado  
un profundo silencio en ocho meses  
i la Cuestion en tu concepto ha quedado  
como un pretesto p<sup>o</sup>. imponerme  
multas a pericia: mi esposo tam-  
bien represento manifestando que  
yo no tenia ninguna responsabi-  
lidad por lo no present<sup>o</sup>; i reformo  
delos invent. S; i el Decreto ha de ver  
de cuantas maneras se ha burlado  
la buena fe de mis proced. <sup>tos</sup> que he  
hallado justa en esta conducta! Cu-  
ando yo represento nada se me de-  
mande i cuando lo hace mi esposo se dice q<sup>o</sup>.  
Decreto se personaria tale expuse la  
personaria al q<sup>o</sup>. como marido es con-  
junta persona, i esto tratandose lo-  
camente debe p<sup>o</sup>. defenderme del rigor de  
las multas; i present. una present.

Que un acuerdo; con que justicia puen  
 se dice ahora que puen he presentado  
 los inventos; i que la Gob.<sup>a</sup> debe decidir  
 por los derechos de la ellan.<sup>a</sup> Tomando  
 por base la suma de 24 mil pesos.  
 Apelo al buen criterio de la sana razon  
 ala integridad i saber de O.P. i also  
 que demandan las leyes en el presente  
 caso, i suplico a O.P. se dignen de  
 clarar que estando pendiente ante los  
 tribunales la cuestion de nulidad  
 o validad de los inventos, no hay ter-  
 mino fijo p.<sup>o</sup> en present. i esto  
 en mas razon cu.<sup>do</sup> hay el beneficio  
 acerca de los intereses de la mortuoria



Concluirei acompañando dos car-  
 tas i una inform.<sup>o</sup> que participacion  
 hearte la evidencia que entre los  
 S.S. Juan L. del Circuito i <sup>Dr. A. Calles</sup> presid. de la  
 junta de Maximilian, Sr. Luciano Garcia  
 induse en el Terrero Cantonal Luciano  
 Lechundi a negar que no habia concurrido

ala form. de la formacion de los invent.  
i que ~~conferidos~~ ~~hago~~ ~~ha~~ ~~conferido~~  
~~la~~ ~~verdad~~ ~~fuera~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~es~~ Llamis la  
atencion de V.S. acerca de este hecho  
i de lo a su convis. los conflictos en que  
se me han ubicado viendo que los  
jueces de la causa ~~se~~ ~~enfrenaban~~  
hasta esta clase de arbitrios i que  
amis desgracias, tiene que anadi  
los pleitos en que se me lanzaba  
cada dia i las multas que se  
arrancaban de la boca de tres  
huerfanos desgracias. S. V.S. es  
pobre de fan, i puede entender  
me, V.S. estime la moral i buen  
provenir de los emplead. publicos  
i no puede ver estas cosas en los  
ojos de la indiferencia -

Md. 25 de Mayo de

1847-